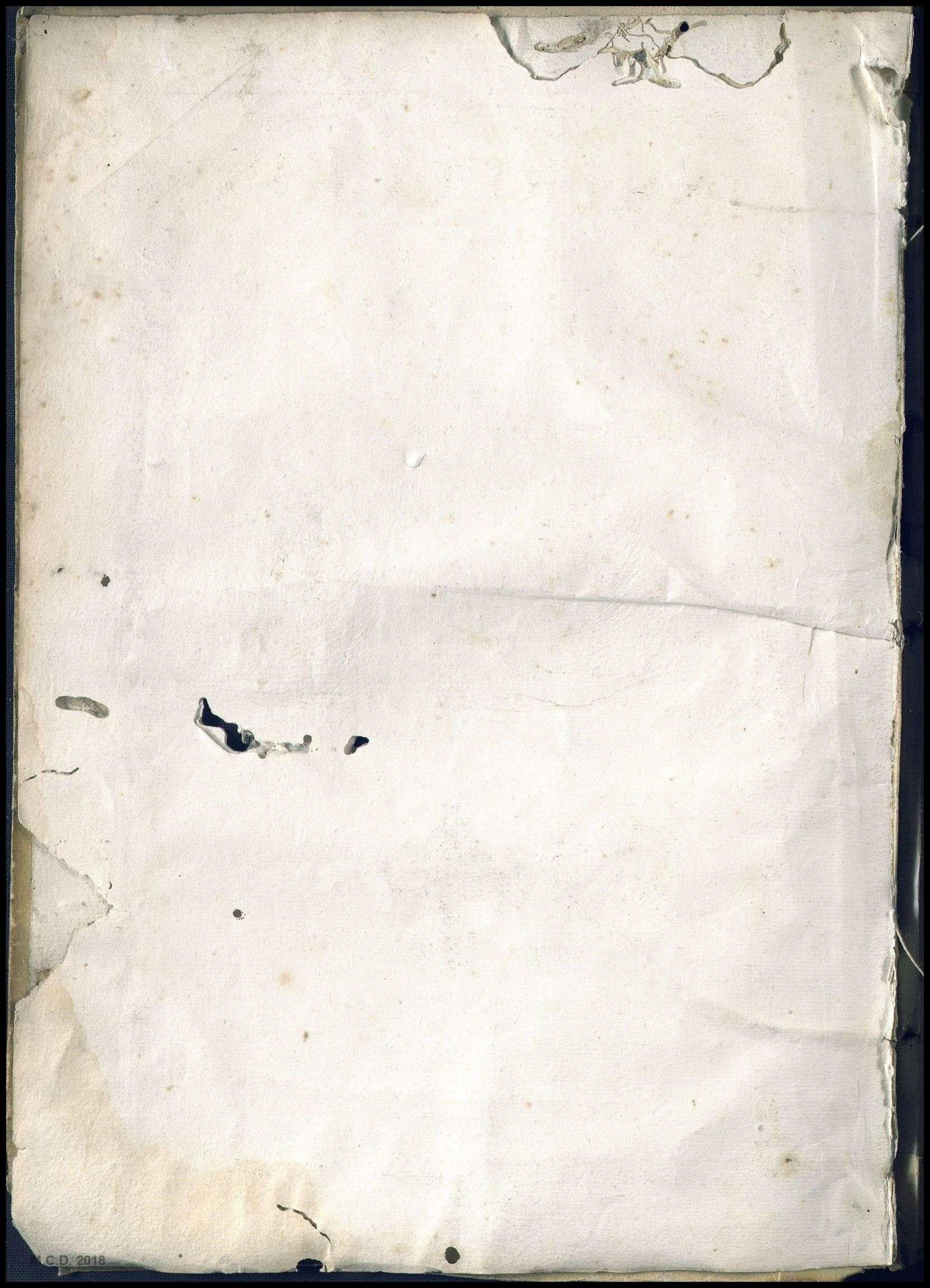


Var

305







Qui

DON JOSEPH DE AVILÉS

ITURBIDE, MARQUÉS DE AVILÉS,
Brigadier de los Exercitos de S. M. y su Intendente General de los de Valencia, y Murcia; y como tal (en representacion del antiguo Bayle General) Real Administrador, y Juez privativo de todas las Rentas Reales, Regalias, Propiedades, Derechos del Real Patrimonio, y de los pertenecientes à la Generalidad de este Reyno; Corregidor, y Justicia mayor de la Ciudad de Valencia, y su tierra, &c.

EN Carta de 14. de Mayo de este año, me participa el Señor D. Manuel Becerra, Contador General de los Propios, y Arbitrios de todos los Pueblos del Reyno, que para evitar las dudas que pueden ocurrir en el examen, y toma de Cuentas, que deben presentar en la Contaduría Principal de esta Intendencia todos los años interin que por el Consejo se dispone à cada uno el reglamento de gastos, à que debe ceñirse; y para ocurrir en parte al mayor alivio de ellos, y remediar los abusos, y perjuicios que se han causado regularmente en la distribucion de sus caudales públicos: Ha resuelto el mismo Consejo, que por mi se prevenga à todos los Pueblos de este Reyno, cuyos testimonios del valor, y cargas de los Propios, y Arbitrios, que respectivamente dif-

disfrutan , y se hallan arreglados , procedan en su distribucion desde luego conforme à las moderaciones , que se han juzgado convenientes por ahora , comunicandoles à este fin una copia de ellas , y encargandoles , que por ningun motivo excedan de la cota , que se señale ; pues de lo contrario serán responsables con bienes propios , los que compongan la Junta , que debe haver en cada uno , para su Administracion , gobierno , y distribucion , y que el sobrante que quedàre , segun dichas moderaciones , se deposite à disposicion del Consejo , que tambien ha resuelto se presenten sin dilacion en la citada Contadurìa las Cuentas de los años de 1760. y 1761. y que se tomen conforme à la Real Instruccion de 30. de Julio de 1760.

Por tanto , y para que cada uno de los Pueblos de este Reyno cumplan inmediatamente con la remission por mi mano à la Contadurìa Principal de esta Intendencia de las Cuentas de sus Propios , y Arbitrios , pertenecientes à los años de 1760. y 1761. acompañando à ellas Testimonio del valor que han tenido estas Rentas en cada uno de estos dos años , y los Libramientos formales , en virtud de que ha pagado el Depositario qualesquiera gasto , y obligacion legitima , conforme manda el Consejo en su referida Resolucion , dentro del termino de quince dias primeros siguientes al de su recibo : He tenido por conveniente expedir este Despacho , y prevenirles , que las cargas , y obligaciones , que han de satisfacer con sus respectivas Rentas , hechas las

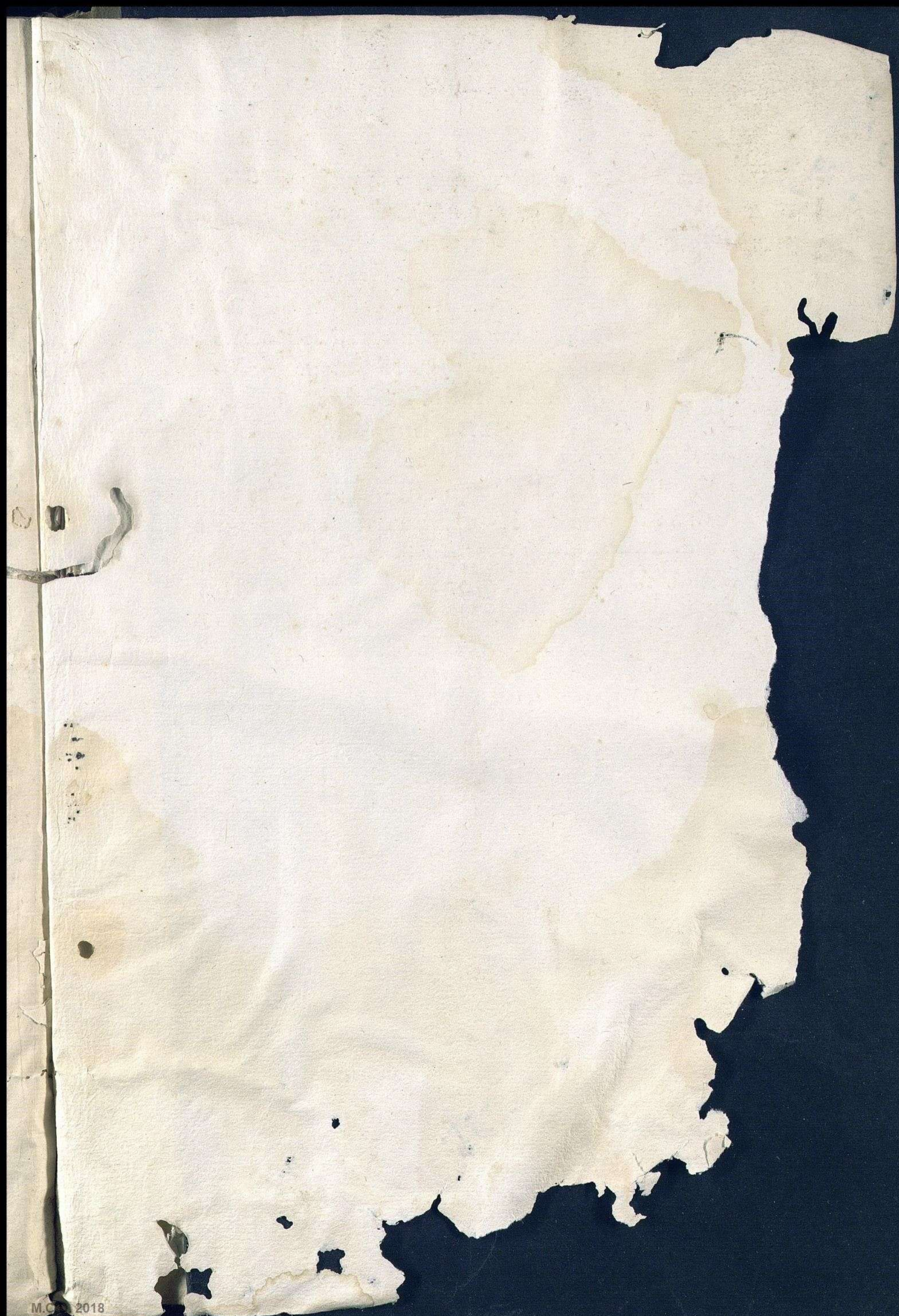
mo.

moderaciones , que se han juzgado convenientes,
y de que por ningun motivo se han de exceder,
es como se sigue:

VALOR DE LA RENTA DE

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

UNIVERSITY OF CHICAGO









ORDINAMENTS

REALS

L

*Intero Consejo
Comendador*

B

Universitat de València
Biblioteca Històrica

**Var.
305**



27

DON JOSEPH DE AVILÉS

ITURBIDE, MARQUÉS DE AVILÉS,
 Brigadier de los Exercitos de S. M. y su Intendente Ge-
 neral de Murcia ; y como tal (en
 Bayle General) Real Admi-
 nistrador de todas las Rentas Reales,
 Regalías y derechos del Real Patrimonio,
 y de la Generalidad de este Rey-
 no ; y Justicia mayor de la Ciudad de
 Valen

Este Mayo de este año , me
 D. Manuel Becerra , Con-
 tador de los Propios , y Arbitrios de to-
 dos los Pueblos del Reyno , que para evitar las
 dudas que pueden ocurrir en el examen , y toma
 de Cuentas , que deben presentar en la Contadu-
 ría Principal de esta Intendencia todos los años
 interin que por el Consejo se dispone à cada uno
 el reglamento de gastos , à que debe ceñirse ; y
 para ocurrir en parte al mayor alivio de ellos , y
 remediar los abusos , y perjuicios que se han cau-
 sado regularmente en la distribucion de sus cau-
 dales públicos : Ha resuelto el mismo Consejo,
 que por mi se prevenga à todos los Pueblos de
 este Reyno , cuyos testimonios del valor , y cargas
 de los Propios , y Arbitrios , que respectivamente
 dis-

